



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

18 de abril de 2020

No. 13831

ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ  
Tesorero (a)

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud de concepto respecto a la base de retención frente a honorarios acumulados. Radicado No.7382 del 03 de Marzo del 2020

Cordial saludo,

En atención al oficio mediante el cual solicita concepto sobre la retención en la fuente a título de renta, para los casos en que los contratistas bajo la modalidad de prestación de servicios, donde la forma de pago corresponde a actas parciales mensuales vencidas, dejan acumular varios periodos para solicitar el pago, me permito indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Oficio N° 7382 de fecha 3 de marzo de 2020

MARCO NORMATIVO

Artículo 383 del Estatuto Tributario Nacional

Luego de hacer transcripción de apartes del artículo 383 del Estatuto Tributario Nacional, se plantea en el oficio N° 7382 de fecha 3 de marzo de 2020 lo siguiente:

Sin embargo, en la práctica, es muy dado que los contratistas bajo la modalidad de prestación de servicios, donde la forma de pago pactada corresponde a actas parciales mensuales vencidas, dejan acumular varios periodos para solicitar el pago, por lo que se genera la necesidad de tener claridad **¿Cómo se debe practicar la retención en la fuente a título de renta cuando esta situación se presenta?**

Por lo anterior, se solicita emitir concepto frente a este interrogante planteado .

El procedimiento para efectuar la retención en la fuente a título de renta para el caso que usted plantea en el oficio, se encuentra expresamente descrito en el Parágrafo 2° del artículo 383 del Estatuto Tributario Nacional, que a la letra dice:

La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por pagos mensualizados. Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada .

En el asunto objeto de estudio cobra aplicación el aparte de la disposición antes transcrita, que reza: En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada .

De donde se concluye que cuando se realice el pago se deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

Lo anterior, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

?

Atentamente,

**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica

**JANETH HINCAPIE NOREÑA**  
Directora Operativa de Asuntos Legales

Proyectó y Elaboró: Adriana Maria Vega Montoya